



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0768-2018-UNAP
Iquitos, 08 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Inicial N° 172 "Ángel de la Guarda", representado por su representante legal doña Iris Andrade Sandoval y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y efectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo así como los egresados de la UNAP, Facultad de Ciencias de la educación y Humanidades, en sus escuelas de formación profesional:

- Educación Física con mención en Formación Deportiva
- Educación Inicial
- Proyecto de profesionalización de Docentes No Titulados:
 - Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Educación Inicial;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad para suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Inicial N° 172 "Ángel de la Guarda" y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kádir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 172
“ANGEL DE LA GUARDA”**

Conste por el presente documento el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebren de una parte LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 172 “ANGEL DE LA GUARDA” con RUC N° 10951476996 con domicilio en Calvo de Araujo N° 1693, Distrito de Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su representante legal Lic. Iris Andrade Sandoval, identificada con DNI N° 05371770, con Resolución Directoral N° 252-2018-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D, a quien en adelante se le denomina LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y; de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas s/n, San Juan Bautista y con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, es una institución pública que brinda servicios a la comunidad en el nivel inicial con énfasis en el desarrollo de competencias en los estudiantes para actuar e interactuar con otros demostrando autoestima y autonomía, a favor del propio bienestar físico y emocional. A cuidar su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. Así mismo, propician oportunidades para el ejercicio de su ciudadanía, para aprender a convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común. A comunicarse eficazmente a través de distintos lenguajes, manifestaciones artísticas; a usar la ciencia, la tecnología y la matemática en la vida cotidiana para mejorar la calidad de vida de las personas, como propone el Ministerio de Educación.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil

- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo así como los egresados de LA UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en los siguientes Programas de Estudios:

- Educación Física con mención en Formación Deportiva
- Educación Inicial
- Programa de Profesionalización de Docentes No Titulados:
 - Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Educación Inicial

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la INSTITUCIÓN

- a. Brindar orientación técnico pedagógico-administrativo al estudiante dentro del área de desempeño profesional, cuando asista a realizar sus prácticas pre profesionales.
- b. El docente del Área, permanecerá en el aula, verificando el desarrollo de la sesión de aprendizaje como la disciplina de los estudiantes, como apoyo al practicante.
- c. Coordinar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a la Coordinadora del Convenio.
- d. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado, en el que se consigna el Protocolo, Plan de Monitoreo y Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales o Profesionales que deberá desarrollar durante su permanencia en la institución educativa.
- e. Concordar que las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales se desarrollarán Ad Honorem.
- f. Expedir la certificación de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales correspondientes.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Fomentar la planificación de las actividades que desarrollará el estudiante y egresado en las Prácticas Pre profesionales y Práctica Profesionales en la institución educativa con anticipación.
- b. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
- c. Presentar una copia del Plan de Monitoreo, Protocolo de la Prácticas Pre Profesional y Plan específico de Prácticas Profesionales a la dirección de la institución educativa.
- d. Designar un docente encargado del monitoreo y evaluación de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado en la institución educativa, quien coordinará con las autoridades de la IE y el docente responsable de aula.
- e. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado, en el que se consigna el Protocolo, Plan de Monitoreo y plan específico del mismo, que deberá desarrollar el referido estudiante y egresado durante su permanencia en la institución educativa.

- f. Coordinar permanente con los docentes de aula de las instituciones educativas, donde realizan las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales, los estudiantes y egresados de la UNAP.
- g. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante y egresado en la institución educativa.
- h. Realizar Seminarios y Talleres para la evaluación de las actividades programadas, que permitan hacer los reajustes necesarios para mejorar la competitividad de los docentes de la IE, así como a los practicantes.
- i. Acreditar la suficiencia de la Práctica Pre Profesional y Práctica Profesional, a los estudiantes y egresados, al término de la respectiva práctica.
- j. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al estudiante y egresado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Lic. Jessy Alejandrina Guerra Reátegui, docente de la institución educativa.

POR LA UNIVERSIDAD:

Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Directora del Departamento Académico de Prácticas Pre Profesionales de la facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - UNAP.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACION

El presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el ciudad de Iquitos a los treinta días del mes de mayo del 2018.

Por la Institución Educativa

Por la UNAP

Mg. Iris Andrade Sandoval
Directora Institución Educativa

Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector